



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

7 DE SEPTIEMBRE DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 12776

ACUERDO



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-03/2024/016

Acuerdo que emite el Consejo Electoral Distrital 03 con cabecera en Cárdenas, Tabasco del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual se crean e integran los Grupos de Trabajo y en su caso, los Puntos de Recuento para la Sesión Especial y Permanente de Cómputo para las elecciones a la Gubernatura, Diputación local, Presidencias Municipales y Regidurías por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Comisión:	Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejos Distritales	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-03/2024/016

	Procedimientos Electorales.
Lineamientos de Cómputo:	Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo en los Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

1 Antecedentes

1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-03/2024/016

artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

Con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.

A partir de lo anterior, el 28 de diciembre de 2023, el Consejo Estatal, a propuesta de la Comisión, aprobó el acuerdo CE/2023/064 mediante el cual designó al propio Consejo como cabecera de circunscripción, estableciendo parámetros de viabilidad operativa, con lo cual se dotó de congruencia, armonía y completitud al sistema normativo para el logro de las finalidades del Instituto.

1.2 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN Cárdenas



CED-03/2024/016

1.4 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 - 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.5 Calendario electoral

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.

1.6 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarán los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

1.7 Documentación y materiales electorales

El 30 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/070, el Consejo Estatal aprobó el diseño y la impresión de la documentación y materiales electorales que se utilizarán en la jornada electoral del 2 de junio de 2024 con motivo del Proceso Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-03/2024/016

1.8 Lineamientos de Cómputo

El 28 de febrero del presente año, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2024/020 por el que se emitieron los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo en los Consejos Distritales y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales y municipales con motivo del Proceso Electoral.

1.9 Modelos operativos de recepción de paquetes

El 11 de mayo de 2024, mediante acuerdo CE/2024/069, el Consejo Estatal aprobó los modelos operativos de recepción de paquetes electorales al término de la jornada electoral con motivo Proceso Electoral.

Acorde a lo anterior, el 18 de mayo de 2024, este Consejo Distrital ratificó el modelo operativo de recepción de paquetes electorales aplicable a este Distrito.

1.10 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizó el 2 de junio de 2024.

1.11 Reunión de trabajo

El tres de junio de 2024, la Presidencia de este Consejo Distrital, de conformidad con el artículo 14 numeral 4 del Reglamento de sesiones de los Consejos Electorales Distritales mediante oficio número P/CED03/405/2024 y P/CED03/405/2024 invitó a las y los integrantes de este órgano electoral a la reunión de trabajo que establece el artículo 387 del Reglamento de Elecciones y el numeral 3.2 de los Lineamientos de Cómputo.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-03/2024/016

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-03/2024/016

constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género; guíen todas las actividades del Instituto.

2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.4 Distribución de competencias entre el INE y los organismos electorales

Que, los artículos 1 y 4 de la Ley General prevén que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional; además, tiene por objeto, entre otros, establecer la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas, así como la relación entre el INE y los organismos electorales.

2.5 Facultades de los Consejos Distritales

Que, el artículo 130 numeral 1 fracciones IV, V, VI y VII de la Ley Electoral, establece entre otras, que corresponde a los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia: a) realizar los cómputos distritales, así como emitir la declaración de la validez y expedir la constancia de la elección de diputaciones de mayoría relativa; b) efectuar los cómputos distritales de la elección de diputaciones de representación proporcional; c) realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de Presidencias Municipales y Regidurías de mayoría relativa; y, d) realizar los cómputos municipales de la elección de Regidurías por el principio de representación proporcional.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-03/2024/016

2.6 Atribuciones de las Presidencias de los Consejos Distritales

Que, de conformidad con el artículo 131 numeral 1 fracción X de la Ley Electoral, corresponde a la Presidencia del Consejo Distrital, entre otras, turnar de forma inmediata el original del acta y los informes de los cómputos correspondientes a la elección de las Presidencias Municipales y Regidurías, a la Presidencia del Consejo Distrital que funja como cabecera de municipio respectivo.

2.7 Etapas del proceso electoral

Que, en términos del artículo 165 numeral 2 de la Ley Electoral el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- I. Preparación de la elección;
- II. Jornada electoral, y
- III. Resultados y declaración de validez de las elecciones.

2.8 Lineamientos de cómputo

Que, el artículo 429 numeral 1 del Reglamento de Elecciones dispone que, los organismos electorales deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el capítulo V del título III de dicho Reglamento, así como a lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del INE.

2.9 Cómputo distrital

Que, los artículos 257 y 258 de la Ley Electoral señalan que el cómputo distrital es la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo o en caso recuento de votos de las casillas en un Distrito Electoral en sesión especial y permanente a partir de las ocho horas del miércoles



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-03/2024/016

siguiente al día de la Jornada Electoral de cada una de las elecciones de las votaciones para la Gubernatura, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías.

2.10 Cómputo municipal

Que, de conformidad con el artículo 259 de la Ley Electoral, el cómputo municipal de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un municipio. En aquellos municipios que se integren por dos o más distritos electorales, el Consejo Estatal podrá designar al Consejo Distrital que fungirá como cabecera de municipio, el cual será el responsable del cómputo final que corresponda a la demarcación territorial del municipio.

En esa tesitura, mediante acuerdo CE/2023/40, el Consejo Estatal determinó a los siguientes Consejos Distritales como cabeceras de municipio:

- I. Distrito 02 Cárdenas;
- II. Distrito 07 Centro;
- III. Distrito 12 Comalcalco;
- IV. Distrito 13 Cunduacán;
- V. Distrito 15 Huimanguillo;
- VI. Distrito 16 Macuspana; y
- VII. Distrito 18 Nacajuca.

2.11 Procedimiento para los cómputos distritales

Que, en términos de los artículos 261, 263 y 265 los cómputos distritales de la votación para las elecciones a la Gubernatura, Diputaciones locales, Presidencias Municipales y Regidurías por el principio de mayoría relativa se sujetarán al procedimiento siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN CárDENAS



CED-03/2024/016

- I. Se abrirán los paquetes que contengan los expedientes de la elección que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de la casilla, se cotejará el resultado del acta del escrutinio y cómputo contenida en el expediente de la casilla con los resultados que de la misma tenga en su poder la o el Presidente del Consejo Distrital. Si los resultados de ambas actas coinciden se asentará en las formas establecidas para ello;
- II. Si los resultados de las actas no coinciden, o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada por el resultado de la elección de la casilla o no existiera el acta del escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder de la o del Presidente del Consejo, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente. Para llevar a cabo lo anterior, la o el Secretario del Consejo abrirá el paquete en cuestión y cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta las boletas no utilizadas, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente. Al momento de contabilizar la votación nula y válida, los representantes de las candidaturas independientes y partidos políticos que así lo deseen y un Consejero o Consejera Electoral, verificarán que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 241, párrafo 1, de esta Ley. Los resultados se anotarán en las formas establecidas para ello, dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiese manifestado cualquiera de las representaciones ante el Consejo, quedando a salvo de sus derechos para impugnar ante el Tribunal Electoral el cómputo de que se trate. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos;
- III. En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados o candidaturas comunes y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-03/2024/016

igualmente entre los partidos que integran la coalición o que hayan postulado candidaturas comunes; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación;

- IV. El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:
- a) Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado;
 - b) El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en la votación, y
 - c) Todos los votos hayan sido depositados a favor de una misma candidatura.
- V. A continuación, se abrirán los paquetes con muestras de alteración y se realizarán, según sea el caso, las operaciones señaladas en los incisos anteriores, haciéndose constar lo procedente en el acta circunstanciada respectiva;
- VI. Seguidamente se abrirán los paquetes en que se contenga, los expedientes de las casillas especiales, para extraer el de la elección a la Gobernatura del Estado o en su caso de Diputaciones locales, y se procederá en los términos de las fracciones I, II, III y IV del artículo 261 de la Ley Electoral.

2.12 Recuento de votos

Que, el artículo 262 numeral 1 de la Ley Electoral refiere que cuando exista indicio de que la diferencia entre la candidatura presunta ganadora de la elección en el distrito y aquella que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual y antes del inicio de la sesión exista petición por escrito de la



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL 03
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-03/2024/016

representación de la candidatura o partido que postuló a la segunda de las candidaturas antes señalados, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados por partido consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito.

Asimismo, en términos del numeral 2 del artículo en cita, si al término del cómputo se establece que la diferencia entre la candidatura presuntamente ganadora y la ubicada en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, y existe la petición por escrito a que se refiere el párrafo anterior, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

Conforme a lo establecido en los dos párrafos anteriores, y de acuerdo con el numeral 3 del artículo 262 de la Ley Electoral, para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, el Consejo Distrital dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluyan en el caso de la Gubernatura y Diputaciones antes del domingo siguiente al de la jornada electoral. Para tales efectos, la o el Presidente del Consejo Distrital dará aviso inmediato a la o al Secretario Ejecutivo; ordenará la creación de grupos de trabajo presididos por las Consejerías Electorales e integrados por las representaciones de los partidos y las vocalías. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Las candidaturas independientes y partidos políticos tendrán derecho a nombrar a una representación en cada grupo, con su respectiva suplencia.

2.13 Realización de los cómputos distritales con Grupos de Trabajo

Que, de conformidad con el artículo 390 numeral 1 del Reglamento de Elecciones y acorde al numeral 3.7.1. de los Lineamientos de cómputo, para la realización de los



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL 03
CON CABECERA EN CARDENAS



CED-03/2024/016

cómputos distritales, con grupos de trabajo, el desarrollo de los trabajos de recuento se hará de forma simultánea al cotejo de actas en el pleno del consejo distrital. En todo momento deberá garantizarse la presencia y permanencia en el pleno, a fin de mantener el quórum legal requerido.

En términos del numeral 2 del artículo señalado, las representaciones propietarias y suplentes acreditadas ante el Consejo Distrital podrán asumir la función de representaciones coordinadoras, y recibir la copia de las constancias y actas generadas en los grupos de trabajo, en caso de que no acrediten representaciones ante estos, o si al momento de la entrega, en el grupo de trabajo la o el representante no se encuentre presente.

Además, conforme al numeral 3 del artículo en cita, al frente de cada grupo de trabajo estará una o un vocal de la junta. Asimismo, estará una Consejería Electoral de las restantes que no permanecen en el pleno del Consejo Distrital, y que se alternará con otra u otro consejero electoral, conforme lo dispuesto en el artículo 394 de dicho Reglamento.

Para realizar el recuento total o parcial de los votos respecto de una elección determinada, el Consejo Distrital podrá crear hasta cinco grupos de trabajo, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 390 del Reglamento de Elecciones.

Finalmente, de conformidad con el artículo 391 numeral 1 del Reglamento de Elecciones y el numeral 3.6 de los Lineamientos de Cómputo, la estimación de los puntos de recuento al interior de cada grupo, en su caso, se obtendrá del Sistema de Información Estatal Electoral (SIEE) mediante la aplicación de la fórmula aritmética que se implemente para tal efecto.

2.14 Fórmula para determinar los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento

Que, de acuerdo con el numeral 3.6 del anexo 17 del Reglamento de Elecciones y 3.6 de los Lineamientos de Cómputo, conforme a los estudios realizados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y con base en la experiencia, se identificó que el



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL 03
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-03/2024/016

tiempo promedio de recuento de la votación de cada casilla es de aproximadamente 30 minutos. Por ello, se determinó que cuando el número de paquetes a recomtar sea mayor a 20 y, por tanto, ponga en riesgo la conclusión oportuna de los cómputos respectivos, será pertinente la creación de Grupos de Trabajo, y de ser necesario Puntos de Recuento atendiendo lo señalado en el artículo 391 del Reglamento de Elecciones.

En caso de que algún Consejo Distrital realizar dos o más cómputos y decida realizar recesos, deberá comenzar por restar el tiempo programado para el o los recesos convenidos, y dividir el número de horas disponibles entre el número de cómputos a realizar para determinar el día y la hora en que deben concluir y así obtener el número de horas que se aplicarán para la fórmula para cada uno de los cómputos.

Conforme a los Lineamientos de Cómputo los recesos bajo ningún motivo podrán durar más de ocho horas. La facultad de determinar recesos al término de cada cómputo que se deba desarrollar es potestativa de cada Consejo Distrital en los términos establecidos en los Lineamientos y no deberá interpretarse como obligatoria.

La aplicación de la fórmula aritmética para determinar, en su caso, el número de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento será obligatoria a partir del tiempo real del que se dispone para las actividades de cotejo de actas y recuento de votos de las casillas sin considerar los periodos de receso.

En concordancia con el numeral 3.6.1 del anexo 17 del Reglamento de Elecciones y en términos del numeral 3.6.1 de los Lineamientos de Cómputo, la estimación para los Puntos de Recuento se obtendrá de la aplicación de la fórmula siguiente:

$$(NCR/GT) / 5 = PR$$

Es decir, Puntos de Recuento al interior de cada Grupo de Trabajo (PR) se obtendrán del resultado de dividir el número total de casillas cuyos resultados serán objeto de recuento (NCR) entre el número de grupos de trabajo (máximo dos) que se crearán



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN CARDENAS



CED-03/2024/016

para realización del recuento parcial o total (GT) a su vez dividido entre el número de segmentos disponibles como un lapso de treinta minutos (s).

Cuando de la aplicación de la fórmula se obtengan números decimales, se redondeará la cifra al número entero siguiente, en orden ascendente, de tal modo que se garantice la conclusión del cómputo en el tiempo estimado.

2.15 Reunión de trabajo previa al cómputo distrital

Que, el artículo 387 del Reglamento de Elecciones y el numeral 3.2 de los Lineamientos de Cómputo dispone que, la Presidencia del Consejo Distrital deberá convocar a reunión de trabajo que deberá celebrarse a las diez horas del martes siguiente al día de la jornada electoral que tendrá como finalidad analizar el número de paquetes electorales que serán objeto de un nuevo escrutinio y cómputo de los votos a partir del análisis de las actas de casilla.

En esta reunión de trabajo, las representaciones presentarán sus copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, con el objeto de identificar las que no sean legibles y las faltantes. La Presidencia del Consejo Distrital ordenará la expedición, en su caso, de copias simples impresas o en medios electrónicos, de las actas ilegibles o faltantes a cada representante, las cuales deberán ser entregadas el mismo día.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será obstáculo para que, en ejercicio de sus derechos, las representaciones soliciten copias simples de la totalidad de las actas de las casillas instaladas. En ese caso, la Presidencia del Consejo Distrital garantizará en primer término que cada una de las representaciones acreditadas cuente con un juego completo de actas legibles, para fines de verificación de datos durante el desarrollo de los cómputos e inmediatamente después, atenderá otras solicitudes.

En la reunión de trabajo se deberán revisar, por lo menos, las siguientes acciones:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-03/2024/016

- a) Presentación del conjunto de actas de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate, para consulta de las representaciones;
- b) Complementación de las actas de escrutinio y cómputo faltantes a cada *representación de partido político y de candidatura independiente, en su caso;*
- c) Presentación de un informe de la Presidencia del Consejo Distrital que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de las actas de casilla que no coincidan; de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o *inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas;* de aquellas en las que no exista en el expediente de casilla ni obre en poder de la Presidencia el acta de escrutinio y cómputo; y en general, de aquellas en las que exista causa para determinar la posible realización de un nuevo escrutinio y cómputo. El informe debe incluir un apartado sobre la presencia o no del indicio consistente en una diferencia igual o menor al uno por ciento en los resultados correspondientes a los lugares primero y segundo de la votación, como requisito para el recuento total de votos;
- d) En su caso, presentación por parte de las representaciones, de su propio análisis preliminar sobre los rubros a que se refiere el inciso inmediato anterior, sin perjuicio que puedan realizar observaciones y propuestas al efectuado por la Presidencia del Consejo Distrital; lo dispuesto en los dos incisos inmediatos anteriores, no limita el derecho de las y los integrantes del Consejo Distrital a presentar sus respectivos análisis durante el desarrollo de la sesión de cómputos.
- e) Concluida la presentación del análisis por parte de las personas integrantes del Consejo Distrital, la Presidencia someterá a consideración del pleno, su informe sobre el número de casillas que serían, en principio, objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la sesión permanente de cómputo, con base en el número de paquetes para recuento. Derivado del cálculo anterior,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-03/2024/016

la aplicación de la fórmula para la estimación preliminar de los GT y, en su caso, de los puntos de recuento necesarios;

- f) Revisión del acuerdo aprobado por el propio Consejo Distrital como producto del proceso de planeación y previsión de escenarios, de los espacios necesarios para la instalación de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento, en su caso, estimados según el contenido del inciso anterior;
- g) Análisis y determinación del personal que participará en los grupos para el recuento de los votos, y del total de representaciones de partidos políticos y de candidaturas independientes que podrán acreditarse conforme al escenario previsto.

Las Secretarías de los Consejos Distritales, deberán levantar, desde el inicio, un acta que deje constancia de las actividades desarrolladas en la reunión de trabajo, misma que será firmada al margen y al calce por todas y todos aquellos que intervinieron y así quisieron hacerlo, y en caso contrario, se asentará razón de ello. Asimismo, agregará los informes que presente la Presidencia del Consejo Distrital, así como los análisis preliminares que, en su caso, presenten las representaciones.

2.16 Sesión extraordinaria

Que, de conformidad con el artículo 388 numeral 1 del Reglamento de Elecciones y 3.3 de los Lineamientos de Cómputo, una vez concluida la reunión de trabajo y con la información obtenida durante su desarrollo, el Consejo Distrital, inmediatamente después, en la que se deberán tratar, entre otros asuntos los siguientes: la determinación de las casillas cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales legales; la creación e integración de los Grupos de Trabajo y, en su caso, de los Puntos de Recuentos, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos en los términos previstos en el artículo 262, numerales 1 y 2 de la Ley electoral y conforme a los procedimientos señalados en los numerales 3, 5, 6 y 7 del artículo citado anteriormente; la habilitación de los



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIVIL
CIVADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN CARDENAS



CED-03/2024/016

espacios para la instalación de Grupos de Trabajo y, en su caso, Puntos de Recuento; y la determinación de las personas participantes que auxiliarán al Consejo Distrital en el recuento de votos y asignación de funciones.

2.17 Determinación de los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento

Que, conforme al procedimiento señalado en el presente acuerdo, en la reunión de trabajo realizada el 4 de junio de 2024, con base en el análisis previo y los resultados obtenidos, se determinó que 109 paquetes electorales serán cotejados y un total de 21 paquetes electorales serán sujetos a recuento por un tiempo de 3.5 horas.

En esa tesitura, de acuerdo con el Lineamiento de Cómputo y a partir del análisis al número determinado de casillas, se procedió a la aplicación de la fórmula $(NCR/GT/S=PR)$ para la creación de los grupos de trabajo y puntos de recuento. A partir de lo anterior y considerando el número de paquetes electorales a recomtar, será necesario contar con 1 Grupo de Trabajo, lo que es igual a 21 entre 7 segmentos disponibles conforme a las horas estimadas para la realización del trabajo; como resultado se deberán establecer 1 Grupo de Trabajo, con 3 Puntos de Recuento.

Del mismo modo, tomando en consideración las necesidades de este Consejo Distrital, el número de casillas correspondiente, así como el total de elecciones a computar, y con el objetivo de garantizar la alternancia de estos, se determina al personal auxiliar para el recuento de votos y la función de cada uno de ellos, de conformidad con lo siguiente:

NOMBRE	CARGO	GRUPO DE TRABAJO O PUNTO DE RECUNTO
CAMILO JESUS CARRETA DE LA CRUZ	PRESIDENCIA DEL GT	1 GT
RUTLIO RODRIGUEZ RAMOS	PTESIDENCIA DEL GT	1 GT
MANUEL ARMANDO DELFIN GUTIERREZ	PRESIDENCIA DEL GT	1 GT



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN CARDENAS



CED-03/2024/016

MARÍA MAGDALENA BALAN GÓMEZ	AUXILIAR DE RECuento	1 PR
VANESSA STEFHANI LOPEZ GALLEGOS	AUXILIAR DE RECuento	2 PR
LILIANA GUADALUPE ORTIZ RUIZ	AUXILIAR DE RECuento	3 PR
AURELIO GAMAS ALVAREZ AURELIO	AUXILIAR DE TRASLADO	1 PR
ERICK ROMEO GONZÁLEZ GARCÍA	AUXILIAR DE TRASLADO	2 PR
JOSÉ LIBORIO VIDAL DE LA CRUZ	AUXILIAR DE TRASLADO	3 PR
DIANA ALEJANDRA DE LA CRUZ DOMINGUEZ	AUXILIAR DE DOCUMENTACION	1 PR
PETRA ALICIA MERCADO HERNÁNDEZ	AUXILIAR DE DOCUMENTACION	2 PR
MARIA FERNANDA COLLADO BECERRIL	AUXILIAR DE DOCUMENTACION	3 PR
IMANOL CRUZ ROMÁN	AUXILIAR DE CAPTURa	1 PR
KARIANA DEL CARMEN GAMAS ÁLVAREZ	AUXILIAR DE CAPTURa	2 PR
FERMÍN GARCÍA GONZÁLEZ	AUXILIAR DE CAPTURa	3 PR
FABIOLA DEL CARMEN GARCIA PEREZ	AUXILIAR DE VERIFICACION	1 PR
JENNIFER LEYVA CONTRERAS	AUXILIAR DE VERIFICACION	2 PR
CRISTEL MENA RAMOS	AUXILIAR DE VERIFICACION	3 PR
EDGAR ANTONIO LOPEZ HERNANDEZ	AUXILIAR DE CONTROL DE BODEGA ELECTORAL	1 PR
EDSON STUARDO KURI HERNANDEZ	AUXILIAR DE CONTROL DE BODEGA ELECTORAL	2 PR
JAIME ARTURO CASANGO HIDALGO	AUXILIAR DE CONTROL DE BODEGA ELECTORAL	3 PR
ADRIANA VENTURA RAMIREZ	AUXILIAR DE CONTROL DE GRUPO DE TRABAJO	1 PR
SHIRLEY LIZBETH GOVEA SUAREZ	AUXILIAR DE CONTROL DE GRUPO DE TRABAJO	2 PR
KAREN PRISCILA TAYLOR TORRES	AUXILIAR DE CONTROL DE GRUPO DE TRABAJO	3 PR
MARIA ISABEL HERNANDEZ RUIZ	AUXILIAR DE ACREDITACION Y SUSTITICION	1 PR
CAROLINA ROMERO VALENZUELA	AUXILIAR DE ACREDITACION Y SUSTITICION	2 PR



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL 03
CON CABECERA EN GÁRDENAS



CED-03/2024/016

ALEJANDRO DANIEL MORALES RODRIGUEZ	AUXILIAR DE ACREDITACION Y SUSTITUCION	DE Y	3 PR
CECILIA GARCIA RAMOS	AUXILIAR DE SEGUIMIENTO		1 PR
CARMEN VELAZQUEZ OLAN	AUXILIAR DE SEGUIMIENTO		2 PR
GUADALUPE DE JESUS GUTIERREZ LAGUNA	AUXILIAR DE SEGUIMIENTO		3 PR
ARIANA JIMÉNEZ ORTIZ	REPRESENTANTE AUXILIAR		1 PR
CARLOS MARIO HERNÁNDEZ TORRES	REPRESENTANTE AUXILIAR		2 PR
LANDY CRISTEL PEREZ CORDOVA	REPRESENTANTE AUXILIAR		3 PR
	REPRESENTANTE ANTE GT		1 PR,
	REPRESENTANTE ANTE GT		2 PR
	REPRESENTANTE ANTE GT		3 PR

De conformidad con el numeral 3.6.3 de los Lineamientos de Cómputo, de manera excepcional, y solamente en casos de demora en el avance del recuento de votos en los Grupos de Trabajo que ponga en riesgo la conclusión oportuna de la sesión de cómputo, el Consejo Distrital podrá aprobar en primera instancia, con el voto de al menos tres cuartas partes de sus integrantes (cinco votos), la creación de un Grupo de Trabajo adicional con el número de Puntos de Recuento establecidos en el presente acuerdo. En caso de persistir la demora, se podrá crear y aprobar hasta un tercer Grupo de Trabajo bajo las mismas reglas.

La creación de Puntos de Recuento adicionales sólo procederá cuando se haya agotado la posibilidad de crear, de acuerdo con el número de integrantes de este Consejo Distrital, el máximo de Grupos de Trabajo que le permita finalizar en el tiempo previsto. Es preciso indicar que, sólo se podrán crear hasta dos Grupos de Trabajo con el propósito de mantener el quórum legal en el pleno de este órgano electoral.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Distrital emite el siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN GARDENAS



CED-03/2024/016

3 Acuerdo

Primero. Se crean e integran los Grupos de Trabajo y en su caso, los Puntos de Recuento para la Sesión Especial y Permanente de Cómputo para las elecciones a la Gubernatura, Diputación local, Presidencias Municipales y Regidurías por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024 de conformidad con el presente acuerdo. Asimismo, se instruye su instalación al inicio de la sesión correspondiente para el desarrollo simultáneo de los cómputos.

Segundo. Se determina al personal auxiliar de este Consejo Electoral Distrital para el recuento de votos y la función de cada uno de ellos, de conformidad con lo siguiente:

NOMBRE	CARGO	GRUPO DE TRABAJO O PUNTO DE RECuento
MARÍA MAGDALENA BALAN GÓMEZ	AUXILIAR DE RECuento	1 PR
VANESSA STEFHANI LOPEZ GALLEGOS	AUXILIAR DE RECuento	2 PR
LILIANA GUADALUPE ORTIZ RUIZ	AUXILIAR DE RECuento	3 PR
AURELIO GAMAS ALVAREZ AURELIO	AUXILIAR DE TRASLADO	1 PR
ERICK ROMEO GONZÁLEZ GARCÍA	AUXILIAR DE TRASLADO	2 PR
JOSÉ LIBORIO VIDAL DE LA CRUZ	AUXILIAR DE TRASLADO	3 PR
DIANA ALEJANDRA DE LA CRUZ DOMINGUEZ	AUXILIAR DOCUMENTACION DE	1 PR
PETRA ALCIA MERCADO HERNÁNDEZ	AUXILIAR DOCUMENTACION DE	2 PR
MARIA FERNANDA COLLADO BECERRIL	AUXILIAR DOCUMENTACION DE	3 PR
IMANOL CRUZ ROMÁN	AUXILIAR DE CAPTURa	1 PR
KARIANA DEL CARMEN GAMAS ÁLVAREZ	AUXILIAR DE CAPTURa	2 PR
FERMÍN GARCÍA GONZÁLEZ	AUXILIAR DE CAPTURa	3 PR
FABIOLA DEL CARMEN GARCIA PEREZ	AUXILIAR DE VERIFICACION	1 PR



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN GARDUENAS



CED-03/2024/016

JENNIFER LEYVA CONTRERAS	AUXILIAR DE VERIFICACION	2 PR
CRISTEL MENA RAMOS	AUXILIAR DE VERIFICACION	3 PR
EDGAR ANTONIO LOPEZ HERNANDEZ	AUXILIAR DE CONTROL DE BODEGA ELECTORAL	1 PR
EDSON STUARDO KURI HERNANDEZ	AUXILIAR DE CONTROL DE BODEGA ELECTORAL	2 PR
JAIME ARTURO CASANGO HIDALGO	AUXILIAR DE CONTROL DE BODEGA ELECTORAL	3 PR
ADRIANA VENTURA RAMIREZ	AUXILIAR DE CONTROL DE GRUPO DE TRABAJO	1 PR
SHIRLEY LIZBETH GOVEA SUAREZ	AUXILIAR DE CONTROL DE GRUPO DE TRABAJO	2 PR
KAREN PRISCILA TAYLOR TORRES	AUXILIAR DE CONTROL DE GRUPO DE TRABAJO	3 PR
MARIA ISABEL HERNANDEZ RUIZ	AUXILIAR DE ACREDITACION Y SUSTITUCION	1 PR
CAROLINA ROMERO VALENZUELA	AUXILIAR DE ACREDITACION Y SUSTITUCION	2 PR
ALEJANDRO DANIEL MORALES RODRIGUEZ	AUXILIAR DE ACREDITACION Y SUSTITUCION	3 PR
CECILIA GARCIA RAMOS	AUXILIAR DE SEGUIMIENTO	1 PR
CARMEN VELAZQUEZ OLAN	AUXILIAR DE SEGUIMIENTO	2 PR
GUADALUPE DE JESUS GUTIERREZ LAGUNA	AUXILIAR DE SEGUIMIENTO	3 PR
ARIANA JIMÉNEZ ORTIZ	REPRESENTANTE AUXILIAR	1 PR
CARLOS MARIO HERNÁNDEZ TORRES	REPRESENTANTE AUXILIAR	2 PR
LANDY CRISTEL PEREZ CORDOVA	REPRESENTANTE AUXILIAR	3 PR

Tercero. Se instruye al Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica prevea la logística y medidas de seguridad que se implementarán para la habilitación de los espacios disponibles dentro de las instalaciones de este órgano electoral.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL 03
CON CABECERA EN CÁRDENAS

CED-03/2024/016

Cuarto. Notifíquese de manera inmediata el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, para que lo haga de conocimiento del Consejo Estatal; de igual forma la publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de internet del Instituto Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el cuatro de junio del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital 03 con cabecera en Cárdenas, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Ciudadano Rutilio Rodríguez Ramos; Ciudadano Camilo Jesús Carreta de la Cruz, Ciudadana Beatriz Rivera Hernández, Ciudadana Consuelo Sánchez López; Ciudadano Manuel Armando Delfín Gutiérrez, Ciudadana Lourdes Cruz López.





LIC. DIMITRI JOSÉ SOSA RUEDA **LIC. OLGA LIDIA CADENA VÁZQUEZ**
PRESIDENTE DEL CONSEJO **SECRETARIA DEL CONSEJO**

EN LA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, LA SUSCRITA CIUDADANA OLGA LIDIA CADENA VÁZQUEZ, SECRETARIA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03, DE CÁRDENAS, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULO 126 NUMERAL 1, FRACCI IV, 152 Y 153 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

-----CERTIFICA-----
 QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS CONSTANTES DE (23) VEINTITRES FOJAS ESCRITAS POR UNO SOLO DE SUS LADOS; CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CED-03/2024/016 QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03 CON CABECERA EN CÁRDENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE CREAN E INTEGRAN LOS GRUPOS DE TRABAJO Y EN SU CASO, LOS PUNTOS DE RECuentOS PARA LA SESION ESPECIAL Y PERMANENTE DE COMPUTO PARA LAS ELECCIONES A LA GUBERNATURA, DIPUTACION LOCAL, PRESIDENCIAS MUINICIPALES Y REGIDURIAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024, EL CUAL OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03, CON CABECERA EN CÁRDENAS, TABASCO, MISMO QUE TUVE A LA VISTA, QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

-----DOY FE-----

ATENTAMENTE



CIUDADANA OLGA LIDIA CADENA VÁZQUEZ,
 SECRETARIA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03,
 CON CABECERA EN CÁRDENAS, TABASCO.



No.- 12777

ACUERDO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-03/2024/017

Acuerdo que emite el Consejo Electoral Distrital 03 con cabecera en Cárdenas, Tabasco del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual se determinan las casillas cuya votación serán objeto de recuento por algunas de las causales legales para las elecciones a la Gubernatura, Diputación local, Presidencia Municipal y Regidurías por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Comisión:	Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejos Distritales	Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN ORDEÑAS



CED-03/2024/017

	Procedimientos Electorales.
Lineamientos de Cómputo:	Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo en los Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

1 Antecedentes

1.1 Modificación de la circunscripción plurinominal

El 26 de agosto de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición 220 extraordinario, el decreto 300 mediante el cual se reformaron el párrafo segundo del artículo 12, los párrafos primero y tercero fracciones I, II, III y VI del artículo 14 y se derogaron el párrafo segundo del artículo 14 y el párrafo segundo del artículo 15, todos de la Constitución Local. No obstante, en virtud de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 140/2021 y sus acumuladas 141/2021 y 142/2021 se declaró la invalidez del segundo párrafo del



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN CARDENAS



CED-03/2024/017

artículo 12 de la Constitución Local, recobrando vigencia el texto anterior a la reforma.

Con la reforma mencionada se estableció que la elección para diputaciones, propietarias y suplentes, según el principio de representación proporcional, será por lista de personas candidatas en una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.

A partir de lo anterior, el 28 de diciembre de 2023, el Consejo Estatal, a propuesta de la Comisión, aprobó el acuerdo CE/2023/064 mediante el cual designó al propio Consejo como cabecera de circunscripción, estableciendo parámetros de viabilidad operativa, con lo cual se dotó de congruencia, armonía y completitud al sistema normativo para el logro de las finalidades del Instituto.

1.2 Distritación Electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

1.3 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023 – 2024.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN CÁRDENAS

CED-03/2024/017

1.4 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 – 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.5 Calendario electoral

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.

1.6 Inicio del Proceso Electoral

El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarían los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

1.7 Documentación y materiales electorales

El 30 de diciembre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/070, el Consejo Estatal aprobó el diseño y la impresión de la documentación y materiales electorales que se utilizarán en la jornada electoral del 2 de junio de 2024 con motivo del Proceso Electoral.

1.8 Lineamientos de Cómputo

El 28 de febrero del presente año, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2024/020 por el que se emitieron los Lineamientos para el desarrollo de las



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-03/2024/017

sesiones de cómputo en los Consejos Distritales y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales y municipales con motivo del Proceso Electoral.

1.9 Modelos operativos de recepción de paquetes

El 11 de mayo de 2024, mediante acuerdo CE/2024/069, el Consejo Estatal aprobó los modelos operativos de recepción de paquetes electorales al término de la jornada electoral con motivo Proceso Electoral.

Acorde a lo anterior, el 18 de mayo de 2024, este Consejo Distrital ratificó el modelo operativo de recepción de paquetes electorales aplicable a este Distrito.

1.10 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizó el 2 de junio de 2024.

1.11 Reunión de trabajo

El tres de junio de 2024, la Presidencia de este Consejo Distrital, de conformidad con el artículo 14 numeral 4 del Reglamento de sesiones de los Consejos Electorales Distritales mediante oficio número P/CED03/405/2024 y P/CED03/405/2024 invitó a las y los integrantes de este órgano electoral a la reunión de trabajo que establece el artículo 387 del Reglamento de Elecciones y el numeral 3.2 de los Lineamientos de Cómputo.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL 03
CON CABECERA EN GARDENAS



CED-03/2024/017

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-03/2024/017

de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.4 Distribución de competencias entre el INE y los organismos electorales

Que, los artículos 1 y 4 de la Ley General prevén que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional; además, tiene por objeto, entre otros, establecer la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas, así como la relación entre el INE y los organismos electorales.

2.5 Facultades de los Consejos Distritales

Que, el artículo 130 numeral 1 fracciones IV, V, VI y VII de la Ley Electoral, establece entre otras, que corresponde a los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia: a) realizar los cómputos distritales, así como emitir la declaración de la validez y expedir la constancia de la elección de diputaciones de mayoría relativa; b) efectuar los cómputos distritales de la elección de diputaciones de representación proporcional; c) realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de Presidencias Municipales y Regidurías de mayoría relativa; y, d) realizar los cómputos municipales de la elección de Regidurías por el principio de representación proporcional.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN CARDENAS



CED-03/2024/017

2.6 Atribuciones de las Presidencias de los Consejos Distritales

Que, de conformidad con el artículo 131 numeral 1 fracción X de la Ley Electoral, corresponde a la Presidencia del Consejo Distrital, entre otras, turnar de forma inmediata el original del acta y los informes de los cómputos correspondientes a la elección de las Presidencias Municipales y Regidurías, a la Presidencia del Consejo Distrital que funja como cabecera de municipio respectivo.

2.7 Etapas del proceso electoral

Que, en términos del artículo 165 numeral 2 de la Ley Electoral el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- I. Preparación de la elección;
- II. Jornada electoral, y
- III. Resultados y declaración de validez de las elecciones.

2.8 Lineamientos de cómputo

Que, el artículo 429 numeral 1 del Reglamento de Elecciones dispone que, los organismos electorales deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el capítulo V del título III de dicho Reglamento, así como a lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del INE.

2.9 Cómputo distrital

Que, los artículos 257 y 258 de la Ley Electoral señalan que el cómputo distrital es la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo o en caso de recuento de votos de las casillas en un Distrito Electoral en sesión especial y permanente a partir de las ocho horas del miércoles



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-03/2024/017

siguiente al día de la Jornada Electoral de cada una de las elecciones de las votaciones para la Gubernatura, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías.

2.10 Cómputo municipal

Que, de conformidad con el artículo 259 de la Ley Electoral, el cómputo municipal de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un municipio. En aquellos municipios que se integren por dos o más distritos electorales, el Consejo Estatal podrá designar al Consejo Distrital que fungirá como cabecera de municipio, el cual será el responsable del cómputo final que corresponda a la demarcación territorial del municipio.

En esa tesitura, mediante acuerdo CE/2023/40, el Consejo Estatal determinó a los siguientes Consejos Distritales como cabeceras de municipio:

- I. Distrito 02 Cárdenas;
- II. Distrito 07 Centro;
- III. Distrito 12 Comalcalco;
- IV. Distrito 13 Cunduacán;
- V. Distrito 15 Huimanguillo;
- VI. Distrito 16 Macuspana; y
- VII. Distrito 18 Nacajuca.

2.11 Procedimiento para los cómputos distritales

Que, en términos de los artículos 261, 263 y 265 los cómputos distritales de la votación para las elecciones a la Gubernatura, Diputaciones locales, Presidencias Municipales y Regidurías por el principio de mayoría relativa se sujetarán al procedimiento siguiente:

- I. Se abrirán los paquetes que contengan los expedientes de la elección que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de la casilla, se



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN GARDENAS



CED-03/2024/017

cotejará el resultado del acta del escrutinio y cómputo contenida en el expediente de la casilla con los resultados que de la misma tenga en su poder la o el Presidente del Consejo Distrital. Si los resultados de ambas actas coinciden se asentará en las formas establecidas para ello;

- II. Si los resultados de las actas no coinciden, o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada por el resultado de la elección de la casilla o no existiera el acta del escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder de la o del Presidente del Consejo, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente. Para llevar a cabo lo anterior, la o el Secretario del Consejo abrirá el paquete en cuestión y cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta las boletas no utilizadas, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente. Al momento de contabilizar la votación nula y válida, los representantes de las candidaturas independientes y partidos políticos que así lo deseen y un Consejero o Consejera Electoral, verificarán que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 241, párrafo 1, de esta Ley. Los resultados se anotarán en las formas establecidas para ello, dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiese manifestado cualquiera de las representaciones ante el Consejo, quedando a salvo de sus derechos para impugnar ante el Tribunal Electoral el cómputo de que se trate. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos;
- III. En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados o candidaturas comunes y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran la coalición o que hayan



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRICTAL 03
CON CABECERA EN Cárdenas



CED-03/2024/017

- postulado candidaturas comunes; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación;
- IV. El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:
- a) Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado;
 - b) El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en la votación, y
 - c) Todos los votos hayan sido depositados a favor de una misma candidatura.
- V. A continuación, se abrirán los paquetes con muestras de alteración y se realizarán, según sea el caso, las operaciones señaladas en los incisos anteriores, haciéndose constar lo procedente en el acta circunstanciada respectiva;
- VI. Seguidamente se abrirán los paquetes en que se contenga, los expedientes de las casillas especiales, para extraer el de la elección a la Gobernatura del Estado o en su caso de Diputaciones locales, y se procederá en los términos de las fracciones I, II, III y IV del artículo 261 de la Ley Electoral.

2.12 Recuento de votos

Que, el artículo 262 numeral 1 de la Ley Electoral refiere que cuando exista indicio de que la diferencia entre la candidatura presunta ganadora de la elección en el distrito y aquella que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual y antes del inicio de la sesión exista petición por escrito de la representación de la candidatura o partido que postuló a la segunda de las candidaturas antes señalados, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-03/2024/017

votos en la totalidad de las casillas. Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados por partido consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito.

Asimismo, en términos del numeral 2 del artículo en cita, si al término del cómputo se establece que la candidatura presuntamente ganadora y la ubicada en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, y existe la petición por escrito a que se refiere el párrafo anterior, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

Conforme a lo establecido en los dos párrafos anteriores, y de acuerdo con el numeral 3 del artículo 262 de la Ley Electoral, para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, el Consejo Distrital dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluyan en el caso de la Gobernatura y Diputaciones antes del domingo siguiente al de la jornada electoral. Para tales efectos, la o el Presidente del Consejo Distrital dará aviso inmediato a la o al Secretario Ejecutivo; ordenará la creación de grupos de trabajo presididos por las Consejerías Electorales e integrados por las representaciones de los partidos y las vocalías. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Las candidaturas independientes y partidos políticos tendrán derecho a nombrar a una representación en cada grupo, con su respectiva suplencia.

2.13 Tipos de recuento

Que, el anexo 17 al Reglamento de Elecciones relativo a las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales define las siguientes modalidades de recuento:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-03/2024/017

- a) El **recuento parcial** que consiste en el nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas de una demarcación territorial electoral, y puede ser realizado por el pleno del órgano competente o por los Grupos de Trabajo aprobados para tal fin.
- b) El **recuento total** que es el nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes al total de casillas de una demarcación territorial distrital o municipal, y deberá ser realizado en Grupos de Trabajo. Se establecerá cuando exista indicio que la candidatura presunta ganadora de la elección de mayoría relativa en el distrito local o municipio y la que haya obtenido el segundo lugar en votación, sea igual o menor a un punto porcentual y al inicio o al término de la sesión exista petición expresa de la representación del partido político o candidatura independiente que postuló al segundo lugar de las candidaturas antes señaladas.

2.14 Reunión de trabajo previa al cómputo distrital

Que, el artículo 387 del Reglamento de Elecciones y el numeral 3.2 de los Lineamientos de Cómputo dispone que, la Presidencia del Consejo Distrital deberá convocar a reunión de trabajo que deberá celebrarse a las diez horas del martes siguiente al día de la jornada electoral que tendrá como finalidad analizar el número de paquetes electorales que serán objeto de un nuevo escrutinio y cómputo de los votos a partir del análisis de las actas de casilla.

En esta reunión de trabajo, las representaciones presentarán sus copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, con el objeto de identificar las que no sean legibles y las faltantes. La Presidencia del Consejo Distrital ordenará la expedición, en su caso, de copias simples impresas o en medios electrónicos, de las actas ilegibles o faltantes a cada representante, las cuales deberán ser entregadas el mismo día.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será obstáculo para que, en ejercicio de sus derechos, las representaciones soliciten copias simples de la totalidad de las actas



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN GÁRDENAS



CED-03/2024/017

de las casillas instaladas. En ese caso, la Presidencia del Consejo Distrital garantizará en primer término que cada una de las representaciones acreditadas cuente con un juego completo de actas legibles, para fines de verificación de datos durante el desarrollo de los cómputos e inmediatamente después, atenderá otras solicitudes.

En la reunión de trabajo se deberán revisar, por lo menos, las siguientes acciones:

- a) Presentación del conjunto de actas de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate, para consulta de las representaciones;
- b) Complementación de las actas de escrutinio y cómputo faltantes a cada representación de partido político y de candidatura independiente, en su caso;
- c) Presentación de un informe de la Presidencia del Consejo Distrital que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de las actas de casilla que no coincidan; de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas; de aquellas en las que no exista en el expediente de casilla ni obre en poder de la Presidencia el acta de escrutinio y cómputo; y en general, de aquellas en las que exista causa para determinar la posible realización de un nuevo escrutinio y cómputo. El informe debe incluir un apartado sobre la presencia o no del indicio consistente en una diferencia igual o menor al uno por ciento en los resultados correspondientes a los lugares primero y segundo de la votación, como requisito para el recuento total de votos;
- d) En su caso, presentación por parte de las representaciones, de su propio análisis preliminar sobre los rubros a que se refiere el inciso inmediato anterior, sin perjuicio que puedan realizar observaciones y propuestas al efectuado por la Presidencia del Consejo Distrital; lo dispuesto en los dos incisos inmediatos anteriores, no limita el derecho de las y los integrantes del Consejo Distrital a presentar sus respectivos análisis durante el desarrollo de la sesión de cómputos.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-03/2024/017

- e) Concluida la presentación del análisis por parte de las personas integrantes del Consejo Distrital, la Presidencia someterá a consideración del pleno, su informe sobre el número de casillas que serían, en principio, objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la sesión permanente de cómputo, con base en el número de paquetes para recuento. Derivado del cálculo anterior, la aplicación de la fórmula para la estimación preliminar de los GT y, en su caso, de los puntos de recuento necesarios;
- f) Revisión del acuerdo aprobado por el propio Consejo Distrital como producto del proceso de planeación y previsión de escenarios, de los espacios necesarios para la instalación de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento, en su caso, estimados según el contenido del inciso anterior;
- g) Análisis y determinación del personal que participará en los grupos para el recuento de los votos, y del total de representaciones de partidos políticos y de candidaturas independientes que podrán acreditarse conforme al escenario previsto.

Las Secretarías de los Consejos Distritales, deberán levantar, desde el inicio, un acta que deje constancia de las actividades desarrolladas en la reunión de trabajo, misma que será firmada al margen y al calce por todas y todos aquellos que intervinieron y así quisieron hacerlo, y en caso contrario, se asentará razón de ello. Asimismo, agregará los informes que presente la Presidencia del Consejo Distrital, así como los análisis preliminares que, en su caso, presenten las representaciones.

2.15 Sesión extraordinaria

Que, de conformidad con el artículo 388 numeral 1 del Reglamento de Elecciones y 3.3 de los Lineamientos de Cómputo, una vez concluida la reunión de trabajo y con la información obtenida durante su desarrollo, el Consejo Distrital, inmediatamente después se llevara una sesión extraordinaria en el consejo distrital, en la cual se deberán tratar, al menos los asuntos los siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN CÁRDENAS

CED-03/2024/017

- a) Presentación del análisis de la Presidencia del CED sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la jornada electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser escrutadas y computadas por el CED respectivo;
- b) Aprobación del acuerdo del CED, por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales legales;
- c) Aprobación del acuerdo del CED, por el que se autoriza la creación e integración de los GT y, en su caso, de los PR, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos en los términos previstos en el artículo 262, numerales 1 y 2 de la LEPPET, y conforme a los procedimientos señalados en los numerales 3, 5, 6 y 7 del artículo citado anteriormente;
- d) Aprobación del acuerdo del CED, por el que se habilitarán espacios para la instalación de GT y, en su caso, PR;
- e) Aprobación del acuerdo del CED, por el que se determina el listado de participantes que auxiliarán al CED en el recuento de votos y asignación de funciones;
- f) Informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de GT, en las instalaciones del CED o, en su caso, en la sede alterna, en las que se realizará el recuento total o parcial; e
- g) Informe de la Presidencia del CED, sobre los resultados del procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los PP y, en su caso, de CI ante los GT.

2.16 Determinación de las casillas cuya votación será objeto de recuento

Que, a partir de la información resultante de la reunión de trabajo y conforme a las disposiciones mencionadas, este Consejo Distrital advierte que la votación de las siguientes casillas será objeto de recuento, en virtud de que se ubican dentro de las



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03
CON CABECERA EN CÁRDENAS



CED-03/2024/017

causales que establecen las fracciones IV y V del artículo 261 de la Ley Electoral de conformidad con al anexo 1.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Distrital emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. Se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento en virtud de que actualizan las causas legales, conforme a la descripción y relación contenidas en el anexo 1 al presente acuerdo.

Segundo. Notifíquese de manera inmediata el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, para que lo haga de conocimiento del Consejo Estatal; de igual forma la publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de internet del Instituto Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente efectuada el cuatro de junio del año dos mil veinticuatro, por votación unanime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital 03 con cabecera en Cárdenas, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Ciudadano Rutilio Rodríguez Ramos; Ciudadano Camilo Jesús Carreta de la Cruz, Ciudadana Beatriz Rivera Hernández, Ciudadana Consuelo Sánchez López; Ciudadano Manuel Armando Delfín Gutiérrez, Ciudadana Lourdes López

LIC. DIMITRI JOSE SOSA RUEDA
PRESIDENTE DEL CONSEJO



LG A NDIA CÁRDENA VÁZQUEZ
SECRETARIA DEL CONSEJO



Sistema de Información Estatal Electoral

SIEE

**ESTADO DE LOS PAQUETES DISTRICTAL
GUBERNATURA - DISTRITO 03 HEROICA CÁRDENAS**

RECUENTO SIN ESCENARIO	21
RECUENTO POR PLENO	0
RECUENTO POR GRUPOS Y PUNTOS	0
COTEJO	109
SIN ACTA	0
NO REGISTRADA	0
TOTAL	130

DISTRITO 03 HEROICA CÁRDENAS

RECUENTO SIN ESCENARIO

SECCIÓN ELECTORAL	CASILLA
0048	B
0048	C01
0048	C02
0049	B
0055	C01
0055	C05
0056	B
0057	B
0074	B
0077	C01
0078	C01
0085	C01
0122	C02
0136	B
0136	C01
0138	C02
0140	B
0140	E01
0146	B
0151	B
0151	C01
TOTAL	21 CASILLAS

COTEJO

SECCIÓN ELECTORAL	CASILLA
0049	C01
0050	B
0050	C01

En este reporte se consideran a las Actas de Voto Anticipado y de Casillas Especiales



Sistema de Información Estatal Electoral
SEE

**ESTADO DE LOS PAQUETES DISTRITAL
GUBERNATURA - DISTRITO 03 HEROICA CÁRDENAS**

COTEJO	
SECCIÓN ELECTORAL	CASILLA
0050	C02
0055	B
0055	C02
0055	C03
0055	C04
0056	C01
0061	B
0062	B
0062	C01
0063	B
0063	C01
0063	C02
0063	C03
0064	B
0064	C01
0065	B
0065	C01
0066	B
0074	SMR01
0075	B
0075	C01
0076	B
0076	C01
0077	B
0078	B
0079	B
0079	C01
0082	B
0082	C01
0083	B
0083	C01
0084	B
0084	C01
0084	C02
0085	B
0087	B
0087	C01
0087	C02

En este reporte se consideran a las Actas de Voto Anticipado y de Casillas Especiales



Sistema de Información Estatal Electoral



**ESTADO DE LOS PAQUETES DISTRITAL
GUBERNATURA - DISTRITO 03 HEROICA CÁRDENAS**

COTEJO	
SECCIÓN ELECTORAL	CASILLA
0087	C03
0088	B
0088	C01
0088	C02
0089	B
0089	C01
0089	C02
0109	B
0109	C01
0120	B
0120	C01
0121	B
0121	C01
0121	C02
0122	B
0122	C01
0123	B
0123	C01
0124	B
0124	E01
0130	B
0130	C01
0130	C02
0131	B
0131	C01
0131	C02
0137	B
0137	C01
0138	B
0138	C01
0139	B
0139	C01
0139	C02
0145	B
0145	E01
0145	E01C01
0146	C01
0146	C02

En este reporte se consideran a las Actas de Voto Anticipado y de Casillas Especiales



Sistema de Información Estatal Electoral



**ESTADO DE LOS PAQUETES DISTRITAL
GUBERNATURA - DISTRITO 03 HEROICA CÁRDENAS**

COTEJO	
SECCIÓN ELECTORAL	CASILLA
0147	B
0147	C01
0147	C02
0149	B
0149	C01
0150	B
0150	C01
0151	E01
0151	E02
0152	B
0152	C01
0152	C02
0152	C03
0160	B
0160	C01
0160	E01
0162	B
0162	C01
0162	C02
0162	C03
0162	C04
0162	C05
0164	B
0164	C01
0165	B
0165	C01
0165	C02
0166	B
0166	C01
0166	C02
TOTAL	109 CASILLAS

En este reporte se consideran a las Actas de Voto Anticipado y de Casillas Especiales



Sistema de Información Estatal Electoral
SEE

**ESTADO DE LOS PAQUETES DISTRITAL
DIPUTACIONES - DISTRITO 03 HEROICA CÁRDENAS**

RECUESTO SIN ESCENARIO	21
RECUESTO POR PLENO	0
RECUESTO POR GRUPOS Y PUNTOS	0
COTEJO	114
SIN ACTA	0
NO REGISTRADA	0
TOTAL	132

DISTRITO 03 HEROICA CÁRDENAS	
COTEJO	
SECCIÓN ELECTORAL	CASILLA
	A02
0049	B
0049	C01
0050	B
0050	C02
0055	B
0055	C01
0055	C02
0055	C03
0055	C04
0055	C05
0056	B
0057	B
0061	B
0062	B
0062	C01
0063	B
0063	C01
0063	C02
0063	C03
0064	B
0064	C01
0065	B
0065	C01
0074	B
0074	SMR01
0074	SRP01
0075	B

En este reporte se consideran a las Actas de Voto Anticipado y de Casillas Especiales



Sistema de Información Estatal Electoral
SEE

**ESTADO DE LOS PAQUETES DISTRITAL
DIPUTACIONES - DISTRITO 03 HEROICA CÁRDENAS**

COTEJO	
SECCIÓN ELECTORAL	CASILLA
0075	C01
0076	B
0076	C01
0077	B
0078	B
0079	B
0082	B
0082	C01
0083	B
0083	C01
0084	B
0084	C01
0084	C02
0085	B
0085	C01
0087	C02
0087	C03
0088	B
0088	C01
0088	C02
0089	C02
0109	B
0109	C01
0120	B
0120	C01
0121	B
0121	C01
0121	C02
0122	B
0122	C01
0122	C02
0123	B
0123	C01
0124	B
0124	E01
0130	B
0130	C01
0130	C02

En este reporte se consideran a las Actas de Voto Anticipado y de Casillas Especiales



Sistema de Información Estatal Electoral
SEE

**ESTADO DE LOS PAQUETES DISTRITAL
DIPUTACIONES - DISTRITO 03 HEROICA CÁRDENAS**

SECCIÓN ELECTORAL	CASILLA
0131	C01
0131	C02
0136	B
0136	C01
0137	B
0137	C01
0138	B
0138	C02
0139	B
0139	C02
0145	B
0145	E01
0145	E01C01
0146	B
0146	C01
0146	C02
0147	B
0147	C01
0147	C02
0149	B
0149	C01
0150	B
0151	E01
0151	E02
0152	B
0152	C01
0152	C02
0152	C03
0160	B
0160	C01
0160	E01
0162	B
0162	C01
0162	C02
0162	C03
0162	C04
0162	C05
0164	B

En este reporte se consideran a las Actas de Voto Anticipado y de Casillas Especiales



Systema de Información Estatal Electoral
SEE

**ESTADO DE LOS PAQUETES DISTRICTAL
DIPUTACIONES - DISTRITO 03 HEROICA CÁRDENAS**

COTEJO	
SECCIÓN ELECTORAL	CASILLA
0164	C01
0165	B
0165	C01
0165	C02
0166	B
0166	C01
0166	C02
TOTAL	111 CASILLAS

RECUENTO SIN ESCENARIO	
SECCIÓN ELECTORAL	CASILLA
0048	B
0048	C01
0048	C02
0050	C01
0056	C01
0066	B
0077	C01
0078	C01
0079	C01
0087	B
0087	C01
0089	B
0089	C01
0131	B
0138	C01
0139	C01
0140	B
0140	E01
0150	C01
0151	B
0151	C01
TOTAL	21 CASILLAS

En este reporte se consideran a las Actas de Voto Anticipado y de Casillas Especiales



Sistema de Información Estatal Electoral
SEE

ESTADO DE LOS PAQUETES MUNICIPALES
PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURÍAS - CÁRDENAS

RECUESTO SIN ESCENARIO	21
RECUESTO POR PLENO	0
RECUESTO POR GRUPOS Y PUNTOS	0
COTEJO	109
SIN ACTA	0
NO REGISTRADA	0
TOTAL	130

DISTRITO 03 HEROICA CÁRDENAS

RECUESTO SIN ESCENARIO

SECCIÓN ELECTORAL	CASILLA
0048	B
0048	C01
0048	C02
0049	B
0056	C01
0057	B
0066	B
0078	B
0088	B
0089	C01
0109	C01
0124	B
0131	C02
0137	C01
0146	B
0147	C01
0147	C02
0150	C01
0151	B
0166	C01
0166	C02
TOTAL	21 CASILLAS

COTEJO

SECCIÓN ELECTORAL	CASILLA
0049	C01
0050	B
0050	C01

En este reporte se consideran a las Actas de Voto Anticipado y de Casillas Especiales



Sistema de Información Estatal Electoral
SEE

**ESTADO DE LOS PAQUETES MUNICIPALES
PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURÍAS - CÁRDENAS**

GOTEJO	
SECCIÓN ELECTORAL	CASILLA
0050	C02
0055	B
0055	C01
0055	C02
0055	C03
0055	C04
0055	C05
0056	B
0061	B
0062	B
0062	C01
0063	B
0063	C01
0063	C02
0063	C03
0064	B
0064	C01
0065	B
0065	C01
0074	B
0074	SMR01
0075	B
0075	C01
0076	B
0076	C01
0077	B
0077	C01
0078	C01
0079	B
0079	C01
0082	B
0082	C01
0083	B
0083	C01
0084	B
0084	C01
0084	C02
0085	B

En este reporte se consideran a las Actas de Voto Anticipado y de Casillas Especiales



ESTADO DE LOS PAQUETES MUNICIPAL CÁRDENAS
PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURÍAS CÁRDENAS DISTRICTAL

COTEJO	
SECCIÓN ELECTORAL	CASILLA
0085	C01
0087	B
0087	C01
0087	C02
0087	C03
0088	C01
0088	C02
0089	B
0089	C02
0109	B
0120	B
0120	C01
0121	B
0121	C01
0121	C02
0122	B
0122	C01
0122	C02
0123	B
0123	C01
0124	E01
0130	B
0130	C01
0130	C02
0131	B
0131	C01
0136	B
0136	C01
0137	B
0138	B
0138	C01
0138	C02
0139	B
0139	C01
0139	C02
0140	B
0140	E01
0145	B

En este reporte se consideran a las Actas de Voto Anticipado y de Casillas Especiales



Sistema de Información Estatal Electoral



**ESTADO DE LOS PAQUETES MUNICIPALES
PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURÍAS - CÁRDENAS**

COTEJO	
SECCIÓN ELECTORAL	CASILLA
0145	E01
0145	E01C01
0146	C01
0146	C02
0147	B
0149	B
0149	C01
0150	B
0151	C01
0151	E02
0151	E01
0152	B
0152	C01
0152	C02
0152	C03
0160	B
0160	C01
0160	E01
0162	B
0162	C01
0162	C02
0162	C03
0162	C04
0162	C05
0164	B
0164	C01
0165	B
0165	C01
0165	C02
0166	B
TOTAL	109 CASILLAS

En este reporte se consideran a las Actas de Voto Anticipado y de Casillas Especiales

GTYP125
JD03.VOEEC
ISAI GONZALEZ CADENA

PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024

2:23:30 - 05/JUNIO/2024
172.30.0.123
4 de 4

EN LA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, LA SUSCRITA CIUDADANA OLGA LIDIA CADENA VÁZQUEZ, SECRETARIA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03, DE CÁRDENAS, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULO 126 NUMERAL 1, FRACCIÓN IV, 152 Y 153 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS DEL ESTADO DE TABASCO. -----

-----CERTIFICA-----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS CONSTANTES DE (17) DIECISIETE HOJAS Y UN ANEXO CONSTANTE DE (12) DOCE FOJAS, SIENDO UN TOTAL DE (29) VEINTINUEVE FOJAS ESCRITAS POR UNO SOLO DE SUS LADOS; CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO CED-03/2024/017 QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03 CON CABECERA EN CÁRDENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LAS CASILLAS CUYA VOTACIÓN SERÁ OBJETO DE RECUENTO POR ALGUNAS DE LAS CAUSALES LEGALES PARA LAS ELECCIONES A LA GUBERNATURA, DIPUTACIONF LOCAL, PRESIDENCIA MUNICIPAL Y REGIDURIAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023 – 2024, EL CUAL OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03, CON CABECERA EN CÁRDENAS, TABASCO, MISMO QUE TUVE A LA VISTA, QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

-----DOY FE-----

ATENTAMENTE




CIUDADANA OLGA LIDIA CADENA VÁZQUEZ
SECRETARIA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03,
CON CABECERA EN CÁRDENAS, TABASCO.

No.- 12778

ACUERDO



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17
CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

CED17-2024-019

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17 CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO EN EL JUICIO DE INCONFORMIDAD TET-JI-004/2024-III Y SU ACUMULADO TET-JI-023/2024-III, DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y REGIDURÍAS DE JALPA DE MÉNDEZ Y OTORGA LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ A LAS PERSONAS CANDIDATAS QUE OBTUVIERON EL TRIUNFO CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejo Distrital	Consejo Electoral Distrital 17 con cabecera en Jalpa de Méndez, Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

M
R



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17
CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO



CED17-2024-019

Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos de elegibilidad:	Lineamientos para la verificación de los requisitos de elegibilidad de las personas que se postulan a las candidaturas a la Gubernatura del Estado, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.
Lineamientos de paridad:	Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad y acciones afirmativas con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.
Lineamientos para elección consecutiva:	Lineamientos para el ejercicio del derecho a elección consecutiva con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

[Handwritten signature]



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17
CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO



CED17-2024-019

1 Antecedentes

1.1 Distritación electoral

El 20 de julio de 2022, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG592/2022 mediante el cual, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, determinó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tabasco y sus respectivas cabeceras distritales.

1.2 Homologación de plazos y fechas en los procesos electorales locales concurrentes

El 20 de julio de 2023 el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 mediante la cual, en ejercicio de su facultad de atracción, determinó la homologación de las fechas para la conclusión del período de precampañas, así como recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso

1.3 Plan integral y calendario de coordinación

En la fecha que antecede, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG446/2023 relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023 - 2024, determinando las actividades y plazos que deberán observar de forma conjunta con los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.

1.4 Calendario electoral

El 29 de septiembre de 2023, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral para el Proceso Electoral.



1.5 Acciones afirmativas

El 2 de octubre de 2023, el Consejo Estatal mediante acuerdo CE/2023/027 aprobó los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad y acciones afirmativas con motivo del Proceso Electoral, los cuales fueron modificados mediante acuerdo CE/2024/002 en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco en el juicio TET-JDC-19/2023-III.

1.6 Inicio del Proceso Electoral

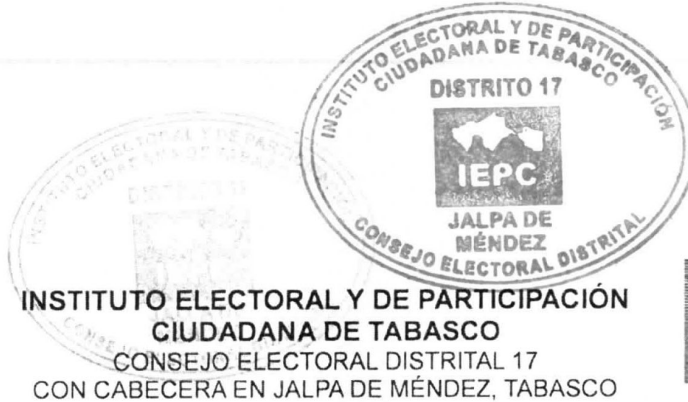
El 6 de octubre de 2023, el Consejo Estatal de conformidad con el artículo 111 de la Ley Electoral declaró el inicio del Proceso Electoral por el que se renovarían los cargos relativos a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales y regidurías.

1.7 Convocatoria para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos

El 20 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/035, el Consejo Estatal expidió la convocatoria para renovar a las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos del Estado con motivo del Proceso Electoral.

1.8 Cabeceras de municipio

El 30 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/040, el Consejo Estatal determinó a los Consejos Distritales 2, 7, 12, 13, 15, 16 y 18 con cabeceras en Cárdenas, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Huimanguillo, Macuspana y Nacajuca que fungirán como cabeceras de municipio, responsables de los cómputos finales que correspondan a la demarcación territorial del municipio para las elecciones de Presidencias Municipales y Regidurías por el principio de mayoría relativa con motivo del Proceso Electoral.



CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

CED17-2024-019

1.9 Lineamientos de verificación

El 7 de noviembre de 2023, el Consejo Estatal conforme al acuerdo CE/2023/043, aprobó los Lineamientos para la verificación de los requisitos de elegibilidad de las personas que se postulan a las candidaturas a la Gobernatura del Estado, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías con motivo del Proceso Electoral, los cuales fueron validados en plenitud de jurisdicción por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante sentencia emitida el 7 de febrero de 2024 en el juicio SUP-JDC-741/2023 y acumulados.

Los lineamientos tienen por objeto, verificar los requisitos de elegibilidad de las personas que se postulan a las candidaturas a la Gobernatura del Estado, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías con motivo del Proceso Electoral, incluyendo aquellas hipótesis de suspensión de derechos o prerrogativas de la ciudadanía establecidos en el artículo 38 de la Constitución Federal.

1.10 Registro de plataformas electorales

El 27 de enero de 2024, mediante el acuerdo CE/2024/003, este Consejo Estatal aprobó el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos nacionales acreditados ante el propio órgano electoral, con motivo del Proceso Electoral.

1.11 Lineamientos de cómputo

El 28 de febrero de 2024, mediante acuerdo CE/2024/020, el Consejo Estatal aprobó los lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo en los Consejos Distritales y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales y municipales con motivo del Proceso Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17
CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO



CED17-2024-019

1.12 Registro de candidaturas a Regidurías por el principio de mayoría relativa

En fecha 15 de marzo, mediante acuerdo CE/2024/026, el Consejo Estatal aprobó el registro de las candidaturas a Presidencias Municipales y Regidurías por el principio de mayoría relativa postuladas por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Morena y Candidaturas Comunes para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

1.13 Lineamientos de paridad

El 29 de abril de 2024, a propuesta de la Comisión Permanente de Igualdad de Género y No Discriminación, el Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2024/058 mediante el cual aprobó los Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género y no discriminación en la asignación de las diputaciones que integrarán la legislatura local y las regidurías que conformarán los ayuntamientos del estado, por el principio de representación proporcional para el Proceso Electoral.

1.14 Período de campaña

Por su parte, el artículo 202, numerales 1 y 3 de la Ley Electoral, las campañas electorales para Gobernador, diputados y regidores, en el año de elecciones generales, tendrán una duración de setenta y cinco días, e iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral. En ese tenor, para el Proceso Electoral, el período de campaña inició el 16 de marzo y concluyó el 29 de mayo de 2024.

1.15 Jornada electoral

En términos del artículo 27 numeral 1 de la Ley Electoral las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17
CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

CED17-2024-019

Por lo que, en el caso del Proceso Electoral la jornada electoral se realizó el 2 de junio de 2024.

1.16 Sesión de cómputo

A partir del 5 de junio de 2024, este Consejo Distrital, de conformidad con el artículo 258 numeral 1 de la Ley Electoral sesionó de manera ininterrumpida con el propósito de hacer el cómputo de cada una de las casillas electorales de la elección a la Presidencia Municipal y Regidurías de Jalpa de Méndez.

1.17 Resultados del cómputo municipal

Una vez concluido el recuento total de la elección de Presidencia Municipal y Regidurías del municipio de Jalpa de Méndez, incluyendo el de voto anticipado, se obtuvieron los siguientes resultados:

CASILLAS	COMPUTADOS POR	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	MORENA	CNR	VN	VT
114	RECUESTO TOTAL	0	291	21,459	536	725	0	21,423	3	2,311	46,748

1.18 Juicios de inconformidad

En contra del cómputo municipal realizado por este Consejo Distrital, los partidos políticos de la Revolución Democrática y Morena promovieron juicio de inconformidad ante el Tribunal Electoral de Tabasco en contra del resultado del cómputo municipal para la Presidencia Municipal y Regidurías de Jalpa de Méndez. Los medios de impugnación se registraron bajo las claves TET-JI-004/2024-III y TET-JI-023/2024-III, respectivamente.

En virtud de lo anterior, el 18 de julio de 2024, el Tribunal Electoral de Tabasco resolvió el juicio de inconformidad TET-JI-004/2024-III y su acumulado TET-JI-

Handwritten signature and scribbles



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17
CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO



CED17-2024-019

023/2024-III, declarando la nulidad de la votación de las casillas 829 C4 y 827 C1, modificando con ello los resultados asentados en el acta de computo municipal, revocando la constancia de mayoría y validez otorgada por el Consejo Distrital al candidato postulado por el Partido de la Revolución Democrática y ordenando a este Consejo Distrital, la expedición de una nueva declaración de validez y constancia de mayoría y validez a favor de la planilla del partido morena.

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17
CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO



CED17-2024-019

coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.4 Integración de los Órganos distritales

Que, el artículo 127 numeral 1 de la Ley Electoral establece que los Consejos Distritales funcionarán durante el proceso electoral y se integrarán con una Consejera o Consejero Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis Consejeras y Consejeros Electorales y Consejeras y Consejeros Representantes de los Partidos Políticos. Las o los Vocales Secretario, y de Organización Electoral y Educación Cívica concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto.

2.5 Competencia del Consejo Distrital

Que, de conformidad con el artículo 130 numeral 1, fracción VI de la Ley Electoral, corresponde a los Consejos Distritales realizar los cómputos municipales y la



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17
CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO



CED17-2024-019

declaración de validez de la elección de Presidentas y Presidentes Municipales y de Regidoras y Regidores de mayoría relativa.

Del mismo modo, de acuerdo con el artículo 4 de los Lineamientos de elegibilidad es obligación de los órganos electorales verificar que las personas que postulan los partidos políticos o en su caso, aquellas que aspiren a una candidatura independiente y soliciten su registro para cualquiera de los cargos de elección popular cumplan con los requisitos que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral y demás disposiciones legales.

Para tal efecto, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 100, 101, 104 y 130, numeral 1 fracciones I, XI y XII de la Ley Electoral, el Consejo Distrital podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

2.6 Régimen político del estado de Tabasco

Que, el artículo 9 de la Constitución Local establece que, el Estado de Tabasco es libre y soberano en lo que se refiere a su régimen interior. Asimismo, el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes del Estado en los casos de su competencia y en los términos que establezcan la Constitución Federal y la Constitución Local.

2.7 Régimen político del estado de Tabasco

Que, el artículo 9 de la Constitución Local establece que, el Estado de Tabasco es libre y soberano en lo que se refiere a su régimen interior. Asimismo, el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes del Estado en los casos de su competencia y en los términos que establezcan la Constitución Federal y la Constitución Local.

En ese tenor, la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los gobiernos municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cuyo ejercicio



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17
CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO



CED17-2024-019

está garantizado por la Constitución Local conforme a las bases establecidas en el artículo en cita.

2.8 Renovación de los Ayuntamientos

Que, el artículo 115 de la Constitución Federal establece que, los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Acorde a lo anterior, el artículo 64 de la Constitución Local señala que, el Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política administrativa el municipio libre el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa; integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, un Síndico o Síndica de Hacienda y el número de regidurías que la ley determine.

Todos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible o bajo el principio de representación proporcional, y en su caso, por quienes los sustituyan en términos de la Constitución Local.

2.9 Integración de los Ayuntamientos

Que, conforme a las disposiciones constitucionales señaladas y de acuerdo con el artículo 14 de la Ley Electoral, el gobierno municipal corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por una Presidencia Municipal, una o un Síndico de Hacienda, una regiduría de mayoría relativa y dos regidurías electas según el principio de representación proporcional.

Además, de acuerdo con el numeral 2 del artículo antes citado, en el registro de las candidaturas a los cargos de Presidente o Presidenta Municipal, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género. Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17
CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO



CED17-2024-019

Por su parte, el numeral 3 del artículo de referencia, los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos en los términos que disponga la Ley, así como a elegir a sus autoridades con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas, garantizando el principio de paridad de género, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Federal, de manera gradual.

En ese sentido, como lo prevé el numeral 4 del precepto señalado, los pueblos y comunidades indígenas elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad y paridad, guardando las normas establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Local y demás leyes aplicables.

2.10 Período constitucional de los Ayuntamientos

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 de la Constitución Local, fracción I, segundo párrafo, el Ayuntamiento entrará en funciones el día cinco de octubre siguiente a las elecciones, y durará en su encargo tres años, por lo que, en este caso, el periodo deberá concluir el 4 de octubre de 2027.

2.11 Requisitos para ser Regidor o Regidora

Que, de conformidad con la fracción XI del artículo 64 de la Constitución Local, para ser regidor o regidora se requiere:

- a) Tener ciudadanía mexicana por nacimiento;
- b) Tener residencia no menor de 3 años anteriores al día de la elección en el Municipio correspondiente;
- c) No ser ministro o ministra de algún culto religioso;
- d) No tener antecedentes penales;



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17
CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO



CED17-2024-019

- e) Tener 18 años cumplidos;
- f) No ser titular de alguna de las dependencias de la Administración Pública Estatal, de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, o de Organismos Autónomos; magistrada o magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, ni del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; presidente o presidenta municipal, síndico, síndica, regidor, regidora; secretaria o secretario de Ayuntamiento o titular de alguna de las dependencias, entidades o direcciones de la propia administración municipal; ni persona dedicada al servicio público federal con rango de dirección general o superior, a menos que permanezca separada definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección;
- g) No ser titular de alguna de las entidades u organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días naturales antes de la fecha de la elección;
- h) No ser Magistrado o Magistrada, Juez o Jueza Instructora, ni Secretario o Secretaria del Tribunal Electoral, ni Consejero o Consejera Presidenta o Consejero o Consejera Electoral en los Consejos Estatal o Distritales del Instituto, ni Secretario o Secretaria Ejecutiva, Contralor o Contralora General, Director o Directora o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, 2 años antes del día de la elección;
- i) No ser magistrado o magistrada, juez o jueza, ni secretario o secretaria del Tribunal Electoral, ni consejera o consejero presidente, consejera o consejero Electoral en los Consejos Estatal, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni titular de la Secretaría Ejecutiva, Contraloría General, Dirección o ser personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, dos años antes del día de la elección;
- j) Estar en pleno ejercicio de sus derechos; y
- k) Los demás requisitos que exijan las Leyes correspondientes.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17
CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO



CED17-2024-019

2.12 Requisitos comunes a las candidaturas a la Gobernatura del Estado, las Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías

Que, en términos del artículo 11 numeral 1 de la Ley Electoral son elegibles para los cargos de Diputada o Diputado, Gobernadora o Gobernador del Estado, Presidenta o Presidente Municipal y Regidora o Regidor de los Ayuntamientos, las personas que reúnan los requisitos previstos en la Constitución Local.

Además, la ciudadanía que aspire a las candidaturas a la Gobernatura del Estado, las Diputaciones, Presidencias Municipales o Regidurías de los Ayuntamientos, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estar inscrita en el padrón electoral correspondiente y contar con credencial para votar vigente, de conformidad con el artículo 11 numeral 2 de la Ley;
- II. No estar condenada o condenado con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; o por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa en términos del artículo 38 fracción VII de la Constitución Federal y 11 numeral 3 de la Ley Electoral.

2.13 Verificación de los requisitos de elegibilidad

Que, a partir de la reforma al artículo 38 de la Constitución Federal las personas que tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas con motivo de sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, o por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa,



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17
CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO



CED17-2024-019

no podrán ser registradas como candidatas para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombradas para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

En ese tenor, la Sala Superior al resolver el SUP-JDC-741/2023 y sus acumulados determinó que es válida la verificación por parte de este Instituto de los supuestos previstos en el artículo 38 constitucional y 8 fracción III de la Constitución local, pues con ello se contribuye con la necesidad de reprochar y erradicar la violencia en todas sus formas y manifestaciones, en especial la que afecta a las mujeres por razones de género derivado de la desigualdad y discriminación estructural.

Asimismo, sostuvo que el Instituto no está limitado por normativa alguna a solo revisar los supuestos de la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Federal, puesto que tiene el deber de verificar todas las fracciones contenidas en esa disposición constitucional, ya que se busca su eficacia al pretender evitar que personas que tengan suspendidos sus derechos accedan a cargos de elección popular.

Esto es así, porque si el Instituto tiene facultades para registrar las candidaturas entonces posee el deber de revisar que esas candidaturas cumplan con todos los requisitos constitucionales y legales correspondientes. Entre esas exigencias que debe verificar se encuentran los negativos estipulados en todo el artículo 38 de la Constitución Federal y en el 8 de la Constitución local.

2.14 Procedimiento para la verificación de los requisitos de elegibilidad previstos por el artículo 38 de la Constitución Federal

Que, en el caso de los requisitos que señalan las fracciones II, III, V, VI y VII del artículo 38 de la Constitución Federal, el artículo 8 de los Lineamientos de elegibilidad señala que su verificación se sujetará al siguiente procedimiento:

1. Una vez recibida la solicitud de registro, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos con base en la información que obre en el Sistema de Información Estatal Electoral o aquella que le proporcionen los órganos distritales, de forma inmediata remitirá a la Secretaría Ejecutiva la relación de



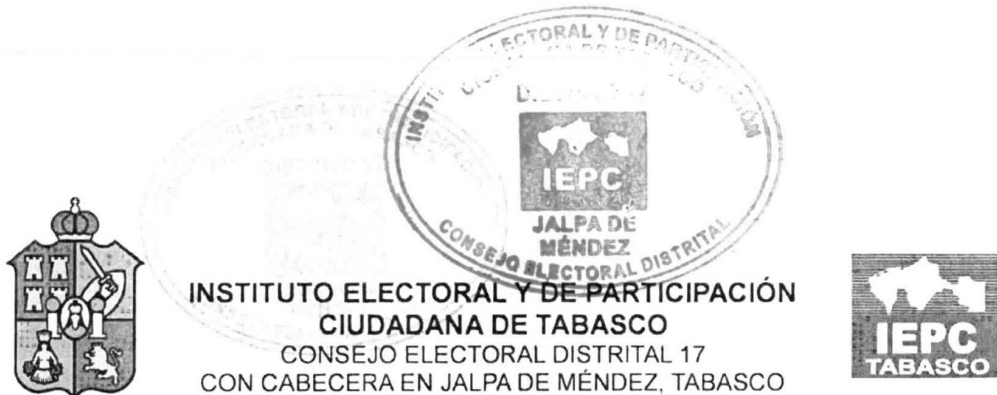
**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17
CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO



CED17-2024-019

las personas postuladas. La relación deberá contener los datos que posibiliten una identificación precisa de las personas, tales como: la clave de elector, el registro federal de contribuyentes, la clave única de registro poblacional o cualquier otro similar.

2. Con la información anterior, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio requerirá al Tribunal Superior de Justicia del Estado y a la Dirección General del Sistema Penitenciario Estatal, para que, en auxilio y colaboración del Instituto, informen si en sus archivos, las personas que conforman la lista o relación se ubican en cualquiera de los siguientes supuestos y tienen suspendidos sus derechos o prerrogativas ciudadanas:
 - a) Estar sujetas a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;
 - b) Estar en proceso de extinción de una pena corporal;
 - c) Incurrir en vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;
 - d) Estar prófugo o prófugas de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;
 - e) Existe sentencia ejecutoria que imponga como pena la suspensión de derechos o prerrogativas ciudadanos;
 - f) Tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos;
y
 - g) Estar declarada persona deudora alimentaria morosa, y en su caso el monto adeudado;



CED17-2024-019

En este caso, la información que proporcione el Tribunal Superior de Justicia o la Dirección General del Sistema Penitenciario Estatal se considerará para la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro que presenten las personas que postulan los partidos políticos, coaliciones o en su caso, aquellas que aspiren a una candidatura independiente para cualquiera de los cargos de elección popular.

Asimismo, la falta de los informes o su presentación fuera del plazo no será impedimento para que el órgano electoral se pronuncie sobre la procedencia o no de la solicitud de registro.

2.15 Etapas del Proceso Electoral

Que, el artículo 165 numeral 1 de la Ley Electoral establece que, el proceso electoral ordinario de las elecciones para renovar la Gubernatura del Estado, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías por ambos principios, inicia en la primera semana del mes de octubre del año previo al de la elección ordinaria y concluye con la declaratoria de la validez de las elecciones por los órganos electorales respectivos o las resoluciones que, en su caso, pronuncien en última instancia los órganos jurisdiccionales correspondientes.

Para tal efecto, el numeral 2 del artículo en cita, prevé que el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección; II. Jornada electoral, y III. Resultados y declaración de validez de las elecciones.

2.16 Plazo para las etapas del Proceso Electoral

Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 165 numerales 3, 4 y 5 de la Ley Electoral, la etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Consejo Estatal celebre para el proceso electoral respectivo y concluye al iniciarse la jornada electoral; la etapa de la jornada electoral inicia a las 8:00 horas del primer domingo del mes de junio y concluye con la clausura de casillas; y la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones inicia con la remisión de la



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17
CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

CED17-2024-019

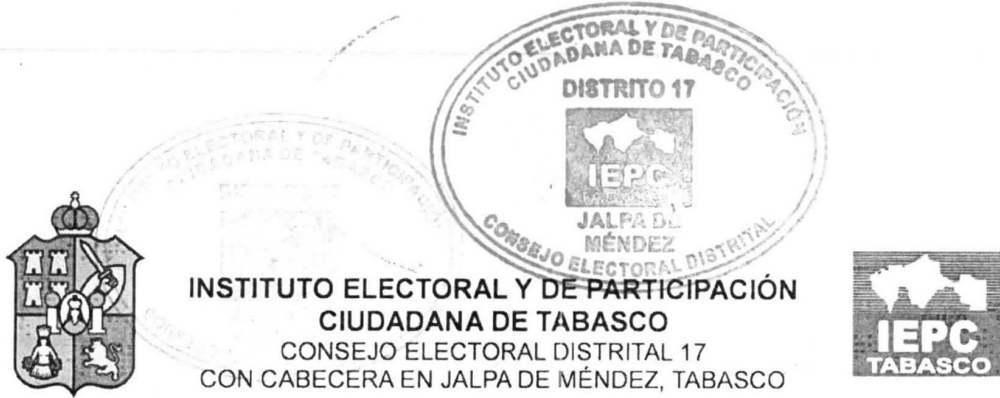
documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales, concluyendo con los cómputos y las declaraciones que realicen los mismos o las resoluciones que, en su caso, pronuncien en última instancia los órganos jurisdiccionales correspondientes.

2.17 Resultados del cómputo jurisdiccional de la elección de Presidencia Municipal y Regidurías de Jalpa de Méndez

Que, en virtud de la determinación del Tribunal Electoral Local en el juicio de inconformidad TET-JI-004/2024-III y su acumulado TET-JI-023/2024-III, se modificó el cómputo correspondiente a la elección de Presidencia Municipal y Regiduría de Jalpa de Méndez, obteniéndose los resultados siguientes:

	0
	291
	21,060
	522
	725
	0
morena	21,129

[Handwritten signature]



CED17-2024-019

Candidaturas no registradas	3
Votos nulos	2,263
Votación total	45,974

Conforme al cómputo mencionado, en virtud de la nulidad de las casillas 827 C1, 829 C4 determinado por el Tribunal Electoral Local, se advierte que, la planilla postulada por el Partido Morena encabezada por el ciudadano José del Carmen Olán Olán, resulta la ganadora de la elección a la Presidencia Municipal y Regidurías por Jalpa de Méndez.

2.18 Verificación de los requisitos de elegibilidad

Que, conforme a la documentación adjunta a las solicitudes de registro, este Consejo Distrital reitera que las personas que integran cada fórmula, son ciudadanas mexicanas, cuentan con una residencia no menor a tres años anteriores al día 2 de junio del año en curso; tienen dieciocho años cumplidos y disponen de credencial para votar vigente.

Por otra parte, en el caso de los requisitos de carácter negativo, no se advierte que exista prueba alguna que demuestre que las personas que obtuvieron el triunfo: sean ministros de algún culto religioso; tengan antecedentes penales; sean titulares de alguna de las dependencias de la administración pública estatal, de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, organismos autónomos, o de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Justicia Administrativa o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje; ni de las presidencias municipales, regidurías, concejalías, secretarías del ayuntamiento o de alguna de las dependencias, entidades o direcciones de la administración municipal; o en su caso, que no se separaron de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección; aunado a esto, no existe elemento en contrario que desvirtúe la presunción de la que goza la persona que obtuvo el mayor número de votos. Lo anterior acorde a la tesis



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17
CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO



CED17-2024-019

XVI/2001, "ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN" emitida por la Sala Superior¹.

Asimismo, las personas postuladas manifestaron bajo protesta, que no han sido condenadas con sentencia firme, por violencia política, violencia familiar o doméstica; por alguna agresión de género en el ámbito privado o público; por la comisión de delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; por morosidad o incumplimiento en sus obligaciones alimentarias; por lo que, las personas electas no tiene suspendidos sus derechos político – electorales en virtud de que no se ubican en alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 38 de la Constitución Federal; lo que se corrobora con los informes rendidos por el Tribunal Superior de Justicia y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana,

En ese contexto, la planilla postulada por el Partido Morena para la Presidencia Municipal y Regidurías de Jalpa Tabasco, reúne los requisitos que exigen los artículos 64 de la Constitución Local y 11 de la Ley Electoral, además de que no se ubican en las hipótesis señaladas en el artículo 38 de la Constitución Federal.

2.19 Calificación de la elección a la Presidencia Municipal y Regidurías

Que, el artículo 39 de la Constitución Federal establece que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Conforme a dicho precepto, todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste, teniendo en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Acorde a lo anterior, el artículo 9 párrafo segundo de la Constitución Local establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes del Estado en los casos de su competencia y en los términos que establezca la Constitución Federal.

Por su parte, el artículo 41 párrafo segundo de la Constitución Federal establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones

¹ Publicada en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17
CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO



CED17-2024-019

libres, auténticas y periódicas, considerando que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Conforme al texto constitucional, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Además, sólo las y los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; quedando prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Del mismo modo, la Constitución Local en sus artículos 10, 11 y 42, señala que, el Estado de Tabasco inspirado en los principios de democracia y laicidad adopta para su régimen interior, la forma de Gobierno republicana, representativa y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el municipio libre. Para tal efecto, divide al Poder Público para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

En el caso de los Ayuntamientos el artículo 115 de la Constitución Federal establece que, los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Acorde a lo anterior, el artículo 64 de la Constitución Local señala que, el Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política administrativa el municipio libre el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17
CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

CED17-2024-019

directa; integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, un Síndico o Síndica de Hacienda y el número de regidurías que la ley determine.

Todos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible o bajo el principio de representación proporcional, y en su caso, por quienes los sustituyan en términos de la Constitución Local.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 130 numeral 1 fracción VI de la Ley Electoral dispone que, corresponde a los Consejos Distritales declarar la validez de la elección de Presidencias Municipales y Regidurías de mayoría relativa y el otorgamiento de la constancia de mayoría respectiva a la planilla que hubiese obtenido la mayoría de los votos.

En ese tenor, la declaración de validez de una elección implica la verificación del cumplimiento de los principios constitucionales y las disposiciones legales que rigen una contienda electoral, así como la observancia de los valores fundamentales e indispensables para considerar una elección como libre, auténtica y democrática. Además, esta calificación supone examinar si los comicios son conforme a los principios rectores en la materia y con las formalidades del proceso electoral, determinando si no existieron deficiencias sustanciales que impidan una verdadera delegación de autoridad a las y los representantes populares.

En el caso del Proceso Electoral, la etapa de preparación de la elección, inició con la declaración formal realizada el 6 de octubre de 2023 por parte del Consejo Estatal y concluyó un día antes del 2 de junio del año en curso, fecha en que tuvo verificativo la jornada electoral en la que las y los funcionarios de las mesas directivas de casilla recibieron la votación de las y los electores de esta entidad federativa para renovar a la persona titular del Poder Ejecutivo, a las y los integrantes del Congreso y de los ayuntamientos. Una vez concluida la jornada electoral, las y los funcionarios realizaron el escrutinio y cómputo de cada una de las casillas instaladas en las secciones que conforman el territorio de la entidad, y en su oportunidad remitieron los paquetes electorales a los Consejos Distritales.

**CED17-2024-019**

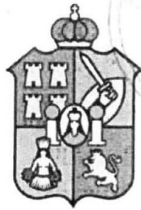
Sobre esa base, este Consejo Distrital advierte que en las etapas del proceso electoral correspondientes para renovar el Ayuntamiento de Jalpa de Méndez prevalecieron los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad; además, las actividades realizadas por los órganos electorales se realizaron con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

A partir del apego a estos principios, se respetaron los derechos fundamentales en materia electoral: por un lado, en condiciones de igualdad, se promovió el derecho a voto de la ciudadanía y su participación en las decisiones públicas del municipio. En todo momento, conforme al principio de máxima publicidad, la ciudadanía tuvo acceso a la información concerniente a las etapas del proceso electoral, así como al perfil de las y los candidatos que participaron en la contienda electoral, a fin de que ejercieran un voto libre, razonado e informado.

Del mismo modo, las y los candidatos en todo momento, tuvieron un trato igualitario, imparcial y objetivo por parte de este Consejo Distrital, conocieron con la debida anticipación el marco normativo y las disposiciones que regularon su participación en la contienda electoral.

Por su parte, la jornada electoral representó una elección libre, auténtica y periódica, mediante el ejercicio del voto de forma universal, libre, secreta y directa; materializando con ello, el ejercicio de la soberanía del pueblo, a través de la elección libre de sus representantes, de conformidad con el artículo 39 de la Constitución Federal.

En el caso de los medios de impugnación, aquellos presentados en contra de los acuerdos y resoluciones relacionados con los actos preparatorios de la elección fueron resueltos oportunamente por las autoridades jurisdiccionales. Asimismo, se formularon los medios de impugnación en contra de los resultados del cómputo municipal para la elección de la Presidencia Municipal y Regidurías de Jalpa de Méndez. En ese tenor, los órganos jurisdiccionales en apego a los principios de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17
CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO



CED17-2024-019

legalidad y certeza, emitieron sus sentencias y revisaron el apego de las actuaciones de este órgano distrital con apego a los principios que rigen la función electoral.

En virtud de lo anterior, este Consejo Distrital de conformidad con los artículos 64 de la Constitución Local y 11 de la Ley Electoral y considerando vez que se cumplieron con las etapas del proceso electoral y los principios que rigen una contienda electoral, se realizó el cómputo final, se verificó el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad de las personas que obtuvieron la mayoría de los votos y se resolvieron los medios de impugnación presentados en contra de los resultados municipales, declarando la validez de la elección y en consecuencia declara a las y los ciudadanos: José del Carmen Olán Olán Presidente Municipal, Francisca Hernández Izquierdo Síndica de Hacienda y Clarita del Rocío Sánchez Cupil Tercera Regidora del H. del Ayuntamiento de Jalpa de Méndez para el periodo comprendido del 5 de octubre del año dos veinticuatro al 4 de octubre del año dos mil veintisiete.

Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Distrital emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. De conformidad con el artículo 130 numeral 1 fracción VI de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco en el juicio de inconformidad TET-JI-004/2024-III y su acumulado TET-JI-023/2024-III, declara la validez de la elección a la Presidencia Municipal y Regidurías de Jalpa de Méndez, Tabasco con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.

Segundo. En virtud de lo anterior, se declara Presidente Municipal y Regidores del H. Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, para el periodo comprendido del 5 de octubre del año dos mil veinticuatro al 4 de octubre del año dos mil veintisiete, a las personas que a continuación se mencionan:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17
CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO



CED17-2024-019

	PROPIETARIOS	SUPLENTE
PRIMER REGIDOR (PRESIDENTE MUNICIPAL)	JOSÉ DEL CARMEN OLÁN OLÁN	JUSTINO SÁNCHEZ MARTÍNEZ
SEGUNDA REGIDORA (SINDICA DE HACIENDA)	FRANCISCA HERNÁNDEZ IZQUIERDO	MARTHA DE LOS ANGELES MADRIGAL CAMPOS
TERCERA REGIDORA	CLARITA DEL ROCÍO SANCHEZ CUPIL	LUZ PATRICIA RUEDA RICARDEZ

Tercero. Expídase y entréguese la constancia de mayoría a la planilla integrada conforme a lo señalado en el punto que antecede, al haber obtenido el mayor número de votos en la elección ordinaria de la Presidencia Municipal y Regidurías del H. Ayuntamiento de Jalpa de Méndez con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Cuarto. Hágase del conocimiento de la LXIV Legislatura Local a través del Presidente de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado.

Quinto. Se instruye a la Secretaría del Consejo Electoral Distrital remita copia certificada de manera inmediata del presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva, para que lo haga de conocimiento del Consejo Estatal; de igual forma la publicación en el periódico oficial del estado, así como en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en **sesión extraordinaria urgente** efectuada el día **diecinueve de julio del año dos mil veinticuatro**, por votación unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Electoral Distrital 17 con cabecera en Jalpa de Méndez, Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Ciudadana Mariela Viridiana López Morales, ciudadana Rosa Isela Pérez Navarro; ciudadano Emmanuel Miguel Zurita Valenzuela, ciudadana Elba Doris Ricardez Alejandro, ciudadano Williams Lázaro Ross Sosa, ciudadana Rosa Linda Valenzuela Cerino, ciudadana Isma Janeth Rivera Vázquez.

W

W



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**
CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17
CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

CED17-2024-019



**MTRA. MARIELA VIRIDIANA LÓPEZ
MORALES**

LIC. NURY RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ

PRESIDENTA DEL CONSEJO
ELECTORAL DISTRITAL 17

SECRETARIA DEL CONSEJO
ELECTORAL DISTRITAL 17



EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS (19) DIECINUEVE DÍA DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, LA QUE SUSCRIBE LIC. NURY RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17 CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 126 NUMERAL 1, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO, Y ARTÍCULO 7 NUMERAL 1 INCISO XXI DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.-----

-----**CERTIFICA**-----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE (26) VEINTISEIS HOJAS ÚTILES, POR UNO DE SUS LADOS, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17 CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO EN EL JUICIO DE INCONFORMIDAD TET-JI-004/2024-III Y SU ACUMULADO TET-JI-023/2024-III, DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y REGIDURÍAS DE JALPA DE MÉNDEZ Y OTORGA LA CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ A LAS PERSONAS CANDIDATAS QUE OBTUVIERON EL TRIUNFO CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024. (CED-17/2024/019), APROBADO EL DIA 19 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN SESION EXTRAORDINARIA URGENTE, Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17, MISMO QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

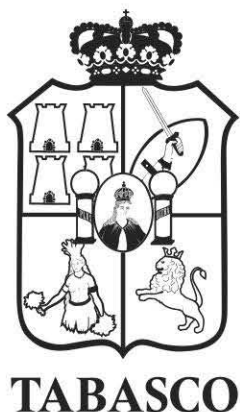
----- DOY FE -----



LIC. NURY RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17
CON CABECERA EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 12776	CED-03/2024/016 ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03 CON CABECERA EN CARDENAS, TABASCO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE CREAN E INTEGRAN LOS GRUPOS DE TRABAJO Y EN SU CASO, LOS PUNTOS DE RECUENTO PARA LA SESIÓN ESPECIAL Y PERMANENTE DE CÓMPUTO PARA LAS ELECCIONES A LA GUBERNATURA, DIPUTACIÓN LOCAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURIAS EN EL PROCESO LOCAL ORDINARIO 2023-2024.....	2
No.- 12777	CED-03/2024/017 ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 03 CON CABECERA EN CARDENAS, TABASCO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LAS CASILLAS CUYA VOTACIÓN SERÁN OBJETO DE RECUENTO POR ALGUNAS DE LAS CAUSALES LEGALES PARA LAS ELECCIONES A LA GUBERNATURA, DIPUTACIÓN LOCAL, PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURIAS EN EL PROCESO LOCAL ORDINARIO 2023-2024.....	26
No.- 12778	CED-17/2024/019 ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17 CON CABECERA EN JALPA DE MENDEZ, TABASCO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO EN EL JUICIO DE INCONFORMIDAD TET-JI-004/2024-III Y SU ACUMULADO TETJI-023/2024-III, DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y REDIGURIAS DE JALPA DE MENDEZ..... INDICE.....	56 83



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: CnGuB7+V2KtsV5Qd+1zoCR0ObnPOfnCeOnhO1zFCnlyW1vKOb3pxiXUQ49cpQf61W7oaexr4jjJvmORb+pL+aeSTB4eQjBGHfx3G7HYPOhWBxeI2WjNYmD9MhzHGWGBRkyVDabMTbcfaJat9xSfJOJXiQHVPy4bMVdpNgE60BBcObnefp3zOBVJ0HCiEGw8iWZqZM5s08qUIAUgI8zzA/w+R9vsYanylXInbpd9aMp8wh38u8sh53SPHDRZuEH0gaR8n8+AE1if+aCGfe+UByb3TnB3UhBWTvg2zF2BNsufTKO71tA9QP3Ewp4rFoMtpdj/2UPnCGHTZJ8kj20cgA==